

Términos de funcionamiento para los grupos de trabajo
Comisión para la Cooperación Ambiental
(Aprobadas el 6 de agosto de 2012)

Introducción

De conformidad con el artículo 9(5)(a) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el *Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o la Comisión)* “podrá establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, en grupos de trabajo o de expertos”. Además, la regla de procedimiento 7.1 del Consejo declara que “el Consejo podrá establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, así como en grupos de trabajo o de expertos, según convenga al cumplimiento de su mandato”, “el Consejo deberá establecer los términos de referencia, lineamientos y presupuesto para los comités y grupos”, y también que “el Consejo podrá solicitar el apoyo del director ejecutivo en el desempeño de estas funciones”. Por otra parte, en el artículo 11 del ACAAN se estipula que “el Secretariado brindará apoyo técnico, administrativo y operativo al Consejo y a los comités y grupos establecidos por el mismo, así como de cualquier otra clase que disponga el Consejo”.

El Consejo de la CCA ha manifestado su intención de aclarar los términos o condiciones según los cuales funcionarán todos los grupos de trabajo relacionados con el artículo 9(5)(a) del ACAAN a fin de contribuir a la consecución de —y alinearse con— las prioridades, los objetivos y las acciones decididas por el Consejo mediante los planes estratégicos y operativos.

Alcance

1. Estos términos de funcionamiento se aplican a todos los grupos establecidos conforme al artículo 9(5)(a) del ACAAN. Para los fines de estos términos, la expresión “grupos de trabajo” se aplica a cualquier grupo establecido en apego al artículo 9(5) de dicho acuerdo. Estos términos de funcionamiento rigen, y están previstas para sustituir cualesquiera términos de funcionamiento anteriores o instrumentos similares adoptados por el Consejo o de otra forma.
2. Estos términos de funcionamiento establecen las reglas de procedimiento previstas para todos los grupos de trabajo y subcomités regidos por el artículo 9(5)(a) del ACAAN.

Mandato

3. El mandato estratégico del Consejo consiste en aprobar los planes estratégicos y operativos de la CCA, mismos que a su vez habrán de guiar los objetivos estratégicos de los proyectos y actividades, así como los resultados esperados

de los trabajos trilaterales emprendidos por las Partes mediante los grupos de trabajo.¹

4. Los grupos de trabajo rinden cuentas al Consejo, pero también pueden orientarle sobre asuntos relacionados con sus respectivos mandatos por medio del Comité Permanente General (CPG).
5. Al formular y ejecutar las actividades propias de los proyectos, los grupos de trabajo se guiarán por los “Criterios de selección de proyectos para el programa de trabajo conjunto de la CCA” incluidos en el plan estratégico en vigor.

Establecimiento de los grupos de trabajo

6. Los grupos de trabajo se establecerán y disolverán por decisión del Consejo, incluso por medio de los Representantes Alternos, según sea necesario para la consecución de los planes estratégicos y operativos aprobados por el Consejo.
7. El Comité Permanente General consultará con la dirección ejecutiva de la CCA sobre el establecimiento de los grupos de trabajo con el fin de valorar los recursos humanos y financieros requeridos para apoyar el funcionamiento de los grupos de trabajo y la disponibilidad de tales recursos en el Secretariado.

Miembros y estructura

8. Los miembros de los grupos de trabajo serán nombrados por una Parte en función de los objetivos del grupo de trabajo y las directivas del Consejo. Si una Parte nombra a un representante para integrar el grupo de trabajo, deberá notificar a las otras Partes y a la dirección ejecutiva de la CCA, e incluir en la notificación tanto la información de contacto como un bosquejo biográfico del nuevo integrante.
9. De entre sus integrantes en el grupo de trabajo, cada Parte designará:
 - a) Un representante que encabezará o dirigirá la participación de sus connacionales en el grupo de trabajo. Este representante debe ser un funcionario gubernamental de primer nivel con capacidad para tomar decisiones y autoridad para representar a su gobierno y para ofrecer orientación al Secretariado.
 - b) Un miembro que fungirá como alterno en la dirección de los representantes de la Parte en el grupo de trabajo. En tal capacidad, esta persona desempeñará las mismas funciones que el dirigente a quien sustituye durante el tiempo que dure el relevo.

¹ La responsabilidad de cooperar en materia de medio ambiente y comercio, lo que incluye la instrumentación del artículo 10(6) del ACAAN, está dentro de la competencia del grupo de trabajo más pertinente.

Presidentes

10. Los grupos de trabajo estarán presididos por alguno de los miembros que las Partes hayan designado para encabezar a sus representantes.
 - a) El papel de presidente se rotará entre los dirigentes de cada Parte.
 - b) La duración de la presidencia deberá alinearse y rotar con la presidencia del Consejo, a menos que los miembros del grupo de trabajo decidan en otro sentido.
 - c) Los miembros pueden nombrar copresidentes si así lo deciden por consenso. En caso de que un presidente no pueda cumplir con sus responsabilidades, su representante alterno lo sustituirá.
11. El presidente conducirá las reuniones de su grupo de trabajo.

Subcomités

12. Los grupos de trabajo pueden establecer subcomités especiales, coordinadores o *ad hoc* para emprender los trabajos en el ámbito de proyectos o tareas que coincidan con el mandato del órgano respectivo. Un subcomité especial, coordinador o *ad hoc* puede incluir a miembros del grupo de trabajo, expertos invitados o interesados del sector. El número de integrantes de un subcomité se basará en una valoración de las descripciones que del proyecto o tarea haga el grupo de trabajo, en consulta con la dirección ejecutiva del Secretariado, y será notificado al Comité Permanente General.
13. Los subcomités especiales, coordinadores o *ad hoc* carecen de autoridad permanente y pueden ser disueltos o cancelados en cualquier momento por decisión del Consejo o del grupo de trabajo del que dependen. El mandato de estos subcomités se limita a los proyectos o tareas específicos asignados. Un subcomité especial, coordinador o *ad hoc* quedará disuelto al terminar sus proyectos o tareas y dentro del plazo del plan operativo en vigor, a menos que el Consejo decida lo contrario.
14. Un subcomité especial, coordinador o *ad hoc* es responsabilidad del grupo de trabajo que lo creó y debe informar a dicho grupo de trabajo sobre la instrumentación de proyectos o tareas específicos. El grupo de trabajo sigue siendo responsable de los proyectos o tareas que haya delegado a un subcomité especial, coordinador o *ad hoc*.
15. El apoyo por parte del Secretariado para el logro de resultados se sujetará a lo establecido en el artículo 20 del ACAAN y su amplitud quedará a discreción de la dirección ejecutiva de la CCA.
16. Los grupo de trabajo no pueden crear subcomités *permanentes*.

Reuniones

17. Las reuniones serán programadas y convocadas por el presidente en consulta con el Secretariado y los miembros del grupo de trabajo, según sea necesario y en conformidad con el mandato del grupo de trabajo.
18. Las sesiones de los grupos de trabajo se planearán y realizarán de conformidad con las políticas de la CCA en materia de reuniones.
19. Se insta a los grupos de trabajo a llevar a cabo sus sesiones por teleconferencia o videoconferencia en la mayor medida posible. No se dará apoyo para más de dos sesiones presenciales en un mismo año, excepto en circunstancias excepcionales y a menos que el Consejo decida en otro sentido.
20. Los dirigentes nacionales de los grupos de trabajo se reunirán cuando menos una vez al año, ya sea en persona o por videoconferencia o teleconferencia, para efectos de planeación estratégica.

Apoyo del Secretariado

21. El Secretariado proporcionará apoyo técnico, administrativo y operativo a los grupos de trabajo, lo que incluye, entre otras actividades:
 - a. apoyo organizacional y de logística para las reuniones de los grupos;
 - b. servicios de interpretación y traducción para las reuniones;
 - c. facilitación para las discusiones y toma de decisiones del grupo;
 - d. apoyo informativo y técnico según se necesite;
 - e. registro por escrito de las decisiones y acciones del grupo;
 - f. contratación de apoyo externo para tareas específicas;
 - g. elaboración, actualización y difusión de informes presupuestales, sobre actividades y de avance de los proyectos;
 - h. apoyo en materia de comunicación;
 - i. mantenimiento en el sitio web de la CCA de información específica, así como herramientas y datos en relación con los distintos proyectos;
 - j. apoyo para planeación de actividades, presupuestos y planes de trabajo, incluidas las actualizaciones presupuestales periódicas;
 - k. vinculación con el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) de la CCA;
 - l. apoyo en materia de redacción y traducción, y para el aseguramiento de la calidad en lo relativo a la elaboración y producción de informes y publicaciones sobre proyectos;
 - m. establecimiento de indicadores de desempeño y las consiguientes mediciones e informes de resultados, e
 - n. identificación de sinergias y posibles situaciones de duplicación entre los diferentes grupos de trabajo.
22. En la realización de tales actividades de apoyo, el Secretariado deberá respetar las Reglas de Procedimiento del Consejo, los reglamentos financiero y administrativo de la CCA y cualesquiera otras normas de la CCA aplicables.

23. El Secretariado deberá comunicarse y consultar con los dirigentes nacionales de los grupos de trabajo en lo relativo a la disponibilidad de recursos humanos o financieros, a efecto de optimizar el apoyo que ofrece a los distintos grupos de trabajo. El Secretariado informará al CPG sobre cualquier comunicación y consulta de ese tipo y abordará cualquier asunto sobre apoyo no resuelto conjuntamente con el CPG y con quienes encabezan los grupos de trabajo.

Toma de decisiones

24. Las decisiones de los grupos de trabajo se tomarán por consenso trilateral. Según sea necesario, los dirigentes nacionales podrían reunirse para resolver algún asunto del grupo de trabajo y tomar una decisión por consenso trilateral. Si fracasaran los intentos de tomar una decisión por consenso, el grupo tendrá que referir el asunto en cuestión al Comité Permanente General (CPG) y, de ser necesario, el CPG podrá recurrir a los Representantes Alternos para su decisión. Los grupos de trabajo deberán mantener un registro de todas sus decisiones y en todos los casos tenerlas disponibles para consulta.

Orden del día

25. Corresponderá al presidente definir los órdenes del día para las reuniones de un grupo de trabajo, en consulta con sus integrantes y con el Secretariado. El orden del día se deberá adoptar al iniciarse cada reunión.

Idiomas

26. Los asistentes a una reunión podrán participar en español, francés o inglés.

Registro

27. El Secretariado resumirá las decisiones tomadas y las medidas o acciones identificadas en cada reunión.

Viajes

28. El Secretariado proporcionará apoyo para el desplazamiento de los miembros de los grupos de trabajo y para la realización de sus reuniones en función del presupuesto aprobado para la CCA y en conformidad con el plan operativo en vigor, las políticas de la CCA en materia de viajes y reuniones, y las políticas de pago de transferencias de cada Parte.

Código de ética

29. Los miembros de los grupos de trabajo deberán conducirse de manera acorde con el carácter internacional de la Comisión y las responsabilidades que les haya asignado el Consejo. Los miembros, y sus representantes alternos designados, deben conducirse con discreción, tacto y puntualidad en el desempeño de sus funciones. Los miembros y sus representantes alternos designados deben apegarse a los términos del artículo 11(4) del ACAAN, y no deberán, en nombre de su Parte, ni por ningún otro motivo ajeno a las decisiones del grupo de trabajo, tratar de influir en el Secretariado en el descargo de sus responsabilidades. Los miembros no deben solicitar ni aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequio alguno que pueda poner en riesgo —o dar la impresión de hacerlo— su independencia e integridad; tampoco deberán dirigir ni intentar dirigir las decisiones de compra del Secretariado.

Confidencialidad

30. Los miembros del grupo de trabajo protegerán de la divulgación pública la información recibida en el desempeño de sus funciones oficiales, a menos que dicha información sea del dominio público o que el Consejo autorice tal divulgación.

Conflicto de intereses

31. Los miembros de los grupos de trabajo deben rechazar cualquier asunto que provoque —o dé la impresión de provocar— un conflicto personal de intereses, e informar al presidente de cualquier conflicto o posible conflicto de intereses.

Transparencia

32. Los grupos de trabajo deben procurar incluir a interesados, aliados de proyectos y personas importantes del público, según corresponda. El *Marco para la participación ciudadana en las actividades de la CCA* (el “Marco”) incluye pautas generales y propone mecanismos para esa participación pública. Los grupos de trabajo deben tener presente el Marco en el desempeño de sus actividades, y podrán optar por celebrar en público sus reuniones, o parte de sus reuniones, para fomentar la transparencia y la participación de los ciudadanos. Se insta a los grupos de trabajo a considerar la posibilidad de que el CCPC los apoye en lo relativo a participación ciudadana.

Responsabilidad

33. Los grupos de trabajo son responsables ante el Consejo de cumplir con su mandato y de hacerlo de conformidad con el correspondiente plan operativo de la CCA.

Informes

34. Los presidentes de los grupos de trabajo deben garantizar la elaboración de informes anuales pertinentes, con apoyo del Secretariado.
35. Los resultados obtenidos y otros indicadores de desempeño que sustenten las actividades de los proyectos deberán comunicarse al Consejo por medio de, entre otros, informes financieros trimestrales elaborados por el Secretariado (por ejemplo, Moose) y otros informes pertinentes o requeridos por el Consejo o el ACAAN. El Secretariado apoyará a los grupos de trabajo en la evaluación, medición y comunicación de dichos resultados.

Participación de no-miembros

36. Los grupos de trabajo pueden pedir al CCPC; organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales; expertos independientes, y miembros del público interesados, consejos e información para cumplir con su mandato, de conformidad con estos términos de funcionamiento. Los grupos de trabajo pueden invitar a no-miembros para que proporcionen información y referencias al grupo. Previa notificación al presidente del grupo de trabajo, en las reuniones pueden participar expertos gubernamentales y no gubernamentales como observadores e incluso proporcionar información. Los observadores de ninguna manera podrán participar en la toma de decisiones del grupo de trabajo.